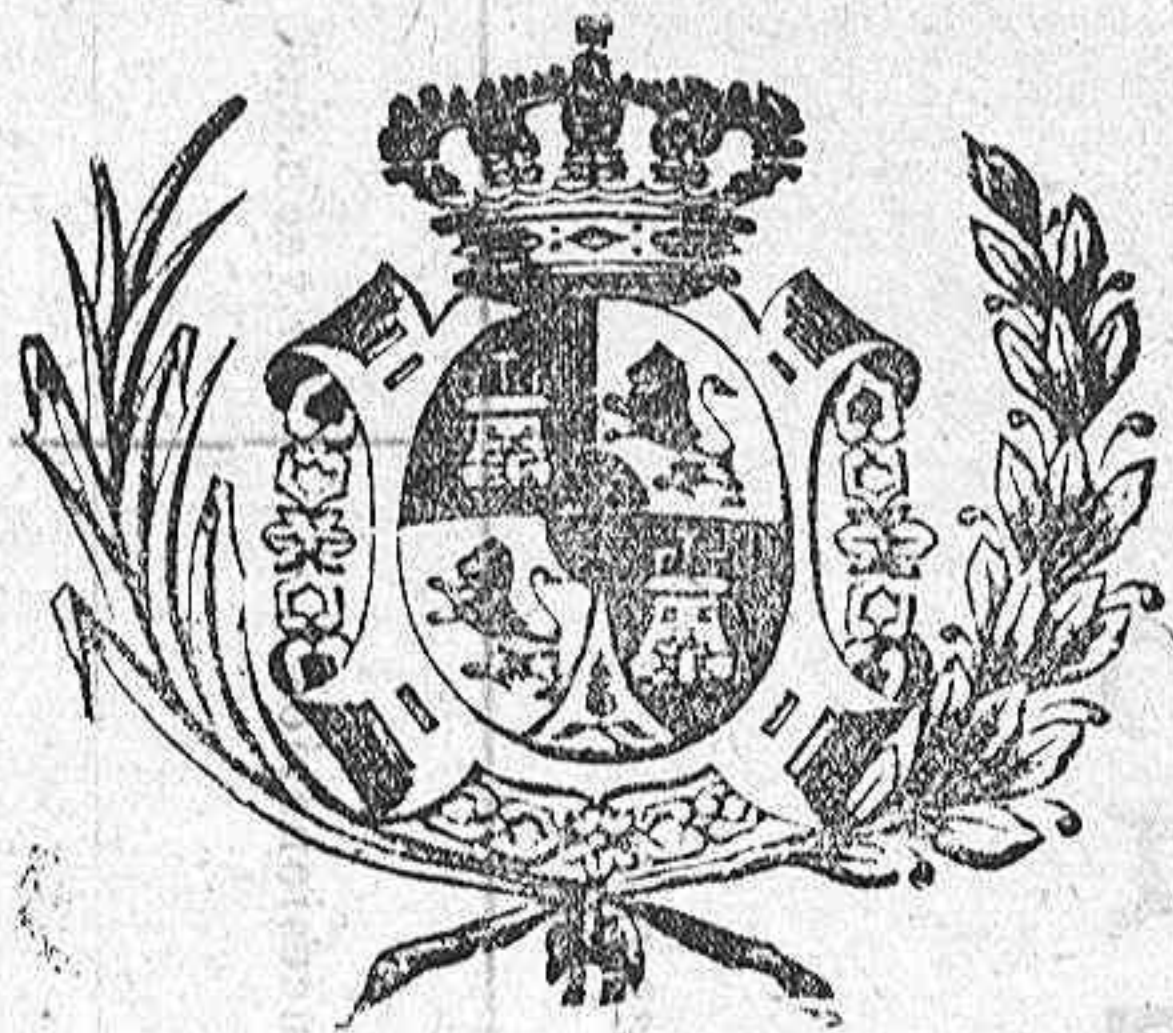


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remate, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción general de Sanidad; el artículo 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, y la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se referia la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, debía ya entenderse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus funciones se atribuye á los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción:

Considerando, á mayor abundamiento, que el artículo 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial para los fines y funciones del Reglamento, aquel de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de D. Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.º de Febrero de 1899;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden únicamente al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y

2.º Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se referia la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, no forma ya parte de la

organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aún no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.ª Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectólitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectólitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión perma-

nente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectólitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.ª Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigirseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.ª Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada petionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero último.

4.ª Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pú-

blica ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.ª Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.º de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina, del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular del 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.ª En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estu-

viesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.^a El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, de biendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.876.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.^o

En vista de los grandes daños causados por las tormentas é inundaciones últimas en distintos puntos de esta provincia acudí al Gobierno de S. M. en súplica de que se concediese alguna cantidad del fondo de calamidades para atender al socorro de los perjudicados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice que por falta absoluta de recursos en el presupuesto no ha podido ni puede hacer nada legalmente para auxilio de los perjudicados, pero que es propósito del Gobierno, impetrar oportunamente del Parlamento los medios necesarios para socorrer á los damnificados, interesándome al efecto la remisión de datos concretos y detallados sobre la importancia, extensión y alcance de los daños producidos por las últimas tormentas é inundaciones.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos perjudicados tengan conocimiento de los propósitos del Gobierno de S. M. y lo hagan saber á su vez á los interesados que por aquellas desgracias reclaman socorros.

Al propio tiempo y para que tenga cumplimiento lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos perjudicados formen con el auxilio del personal técnico necesario relaciones detalladas y exactas de los daños causados por las inundaciones y tormentas en los términos municipales de su respectiva jurisdicción con apreciación de su valor y las remitan á la mayor brevedad á este Gobierno para los fines que ordena la Superioridad.

Murcia 11 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.871.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.014	La Esperanza.	Demarcac. ^o	18	Cabezo de San Pedro.	»	Mula.	Jerónimo Ruiz Hidalgo.	»	La Caridad, número 16.037.	Juan Navarro de Aranda Mula.	»
17.017	Las Mercedes.	Id.	20	Cabezo de Santa Bárbara.	»	Pliego.	Isidro Garrido Vicente.	»	»	»	»
17.030	El Alivio.	Id.	20	Peñón de las Beatas.	Maresia.	Cieza.	Manuel Martínez Guirao.	»	»	»	»
17.016	El 25 de Abril.	Id.	20	Solana de la Sierra del Lloro.	»	Cieza y Abarrán.	Juan Hernández Pérez.	»	»	»	»

Desde el 16 al 23 del corriente.

Número 1.335.

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES

en las

PROVINCIAS DE LEVANTE

MURCIA

Don Juan de Arcas Martínez y otros, vecinos de la Diputación de Zarzadilla de Ramos, término municipal de Lorca, solicitan un salto de agua en el río Turrillas.

La toma se verificará en la margen derecha por un portillo de un metro de ancho, entrando las aguas en un canal de 900'00 metros de longitud y una altura de 0'50 metros y un ancho medio de 1 metro hasta volver á verter en el río.

La cantidad de agua que se solicita es de 50 litros por segundo y el salto de 12 metros de altura.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este periódico oficial se presenten cuantas reclamaciones puedan motivar la petición; á cuyo fin se hallarán de manifiesto la solicitud y proyecto correspondiente durante todos los días del expresado plazo, desde las nueve hasta las trece en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia.

Murcia 12 de Julio de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

Número 1.870.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Deslindes de montes públicos.

Edicto.

No siendo posible verificar en los días señalados el deslinde de los montes números 87, 88, 89, 90, 91, 94, 96, 100 y 101 del Catálogo de los de utilidad pública, denominados respectivamente «Gavilanes», «Solana de la Fuente del Pino», «La Pedrera», «Rajica de Enmedio», «Sierra del Acebuchal», «Solana del Sopalmo», «El Hornillo y Sierra Larga», «Sierra de las Cabras y la Hermana», «Sierra del Molar y de la Tienda», «Solana del Picarcho y Las Moratillas», «Singla y Peñarroja» y «Solana de la Alquería» y «Umbria de los Grajos» y situados en el término de Jumilla, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que á su debido tiempo se publicará en este periódico oficial el edicto correspondiente anunciando de nuevo el día en que darán comienzo las operaciones.

Murcia 10 de Septiembre de 1906.

El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.873.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio individual que instruyo contra el deudor D. Antonio García Luján, por débitos de con-

tribución territorial, he dictado con fecha 10 del corriente, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Luján, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una casa de dos cuerpos cubierta de tejado, construida sobre un solar que comprende una superficie de 20 metros de frente, ó sea al lado Este, otros por el Oeste y 33 por cada uno de los otros lados, igual á 660 metros cuadrados, que radica en el término municipal de San Javier, partido de Roda, caserío de Los Alcázares; que linda por su frente que es Este el mar menor, calle preceptuada de Los Baños por medio; por el Oeste ó sea espalda calle de San José; por la izquierda entrando ó sea Sur calle sin nombre y después parcelas números 84 y 87, y por la derecha ó sea Norte otra calle sin nombre y después parcelas 90 y 97; cuya finca tiene un censo de treinta pesetas á favor de D. Alfonso Espejo. 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto; que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la

diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Septiembre de 1906.

El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Número 1.779.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—

Contribución canon de minas.—

Ciudad de Lorca.—2.º trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repar-timiento.	Nombres de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	CUOTAS
			Pesetas.
1657	Francisco Fernández Luna.	El Abuelo.	27 »
62	Francisco Sagrera.	Angel Jesús.	24 »
64	Sociedad S. Lederle.	San Antonio.	75 »
69	Avelino Salazar.	Angelina.	16 50
83	Antonio Pelegrín.	San Antonio.	45 »
85	Ana Ferrer.	Anita.	27 »
86	José Fernández.	San Antonio.	48 »
98	Eduardo F. Luna.	Anita.	18 »
99	Pedro Pérez Castejón.	Ampliación 1.	12 »
701	Joaquín Serrabima.	Alfonsina.	7 50
4	José Pertegal Portillo.	Los Amigos.	27 »
6	Rafael Almán.	San Antonio.	22 50
9	Mariano Medina.	Antonia.	36 »
12	Celestino Unanua.	Angeles.	22 50
14	Alfonso Sánchez.	Los Angeles.	18 »
15	Miguel Pérez.	Bienvenida.	7 50
16	José Ruiz Figueras.	Briudada.	15 »
21	Antonio Collado.	Bruno.	36 »
28	Sociedad Sierra Almagrera.	Virgen de Begoña.	36 »
29	Eusebio Arenas López.	La Bruja.	30 »
30	Sociedad Eytier Benítez.	Santa Cruz de Caravaca	7 99
31	Angel Elum.	Catalina.	45 »
41	Juan A. Gómez.	El Conejo.	»
43	Carlos Acuña.	El Consuelo.	34 50
42	Mariano Medina.	La Centella.	18 »
47	Avelino Salazar.	Concha.	18 »
49	Mariano Medina.	Corre que es tarde.	18 »
58	Miguel Monche.	La Chita.	18 »
66	Manuel Campoy.	Virgen del Chivemón.	12 »
75	Luis Canthal.	Concha y Dolores.	9 »
81	Ezequiel Cabrera.	Carmela.	22 50
87	Rafael Solera.	Carmen.	18 »
92	Juan Antonio Jover.	Café del Sol.	18 »
93	El mismo.	Cautela.	15 »
96	Sociedad Eytier Benítez.	Divina Pastora.	9 04
800	Sociedad Recompensa.	San Diego.	45 »
10	Juan Bautista Ramos.	Despertaferro.	18 »
11	Juan Antonio Sánchez.	Los dos amigos.	18 »
21	Manuel García.	La Dolores.	121 50
22	Mariano Soto.	Las dos Sombras.	18 »
24	Antonio Lumbreras.	Diana.	18 »
25	José Wandosell.	Dos Hermanos.	36 »
26	Vicente Lafuente.	Los diez Amigos.	30 »
27	Francisco Navarro Gil.	La Dicha.	30 »
34	Juan Pérez Pérez.	Espartero.	24 »
35	Sociedad S. Lederle.	Eugenia.	18 »
36	Joaquín García.	El Encuentro.	30 »
45	Servando Delbouille.	Elisa.	22 50
46	El mismo.	Esperanza.	37 50
48	Avelino Salazar.	Esperanza.	37 50
49	Ezequiel Cabrera.	La Española.	16 50
51	Luis Canthal.	San Enrique.	18 »
52	Pedro Pérez.	San Expedito.	15 »
55	Avelino Salazar.	Esperanza (demasia).	31 11
58	Francisco Fernández Acosta.	La Encantada.	18 »
59	Juan Martínez Cánovas.	La Eléctrica.	15 »

Número de orden del repartimiento.	Nombres de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	Nombres de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	CUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
61	Melchor Molina.	La Esperanza.	45 »	34	Diego Caballero Jiménez.	San Pedro Apóstol.	31 50
62	Pedro Parra Piqueras.	Eva.	18 »	36	Rafael Almarío.	Purificación.	18 »
63	Eduardo Pardo Moreuo.	San Eduardo.	60 »	38	Dolores García Soto.	San Pedro.	73 50
73	Maximiliano Perriago.	San Félix.	19 50	39	Celestino Unanua.	La Pretensión.	54 »
74	Pedro Marín.	La Fe.	9 »	41	Alejandro Marín.	Quien pensara.	9 »
80	Clemente Iriarte.	Felipa.	15 »	45	José Serrahima.	Reina del Cielo.	22 50
82	Antonio Lumeras.	Faraón.	9 »	50	José Ruiz Viguera.	El Rubí.	28 50
83	Manuel García Balsalobre.	San Fernando.	61 50	51	Sociedad Atorpe y Barque.	Rubí.	35 50
84	José Navarro García.	Fin del Mundo.	45 »	59	Manuel Salas.	Resucitada.	57 »
91	Pedro Caravaca.	General Palas.	72 »	65	José Pertegal.	Los Reyes.	18 »
92	Servando Delbouille.	Golondrina.	18 »	66	Servando Delbouille.	Rosita.	15 »
96	Pedro Caravaca.	General Palas (dem. ^a)	9 63	69	Manuel Salas.	Resucitada (demasia).	22 65
97	Luis Canthal.	San Gabriel.	16 50	73	José Rodríguez Vera.	San Rafael.	18 »
98	Pedro Caravaca.	General Palas (dem. ^a)	26 76	74	Rafael Alemán.	San Rafael.	18 »
99	Servando Delbouille.	Golondrina (id.)	28 12	75	Manuel Salas.	La Recompensa.	75 »
901	Roque González.	Virgen de las Huertas.	12 »	76	José Mouliaa.	La Reina Mora.	12 »
7	José María Hilizundia.	Ope.	18 »	85	Pedro Marín.	La Suerte.	6 »
8	Antonio Collado.	Los Hermanos.	36 »	86	Rafael Lario.	Segunda Santa Elena.	9 »
9	Andrés Hernández.	Hallazgo.	22 50	90	José María Lizundia.	Estor.	21 »
16	Avelino Salazar.	Ignacio.	16 50	94	Servando Delbouille.	Santa Margarita.	48 »
19	El mismo.	Ignacio (demasia).	18 44	95	Juan Alfonso Martínez.	Soledad.	6 »
21	Pedro García Romero.	La Incógnita.	30 »	97	Manuel Salas.	2. ^a Esperanza.	18 »
23	José Navarro.	Santa Isabel.	27 »	98	Luis Cantal.	Siglo XX.	24 »
24	Cristóbal Copado.	La Impensada.	18 »	200	Antonio Lumeras.	Serpentina.	57 »
25	Manuel Salas.	Isabel y Francisco.	24 »	1	Albau Rumbau.	La Sierpe.	18 »
37	José María García.	San José.	45 »	13	José María Martínez.	La Serrana.	18 »
38	José Bernal.	José Antonio.	18 »	15	Manuel Salas.	La Sorpresa.	15 »
45	José Fernández Pérez.	San José.	18 »	16	José Manuel Pérez.	Triunfo de la Cruz.	30 »
47	Raimundo Ruano.	Julia.	30 »	18	Marinao Medina.	Los tres amigos.	12 »
53	Cipriano Pincharrat.	Julio y Luisa.	18 »	19	Antonio Sánchez.	Trovador.	34 50
54	Rafael Aznar Rodríguez.	San José.	22 50	26	Mateo Morales.	Tolosa.	30 »
56	Luis Cánovas Povo.	Josefa, Antonia y Carmen.	144 »	27	Clemente Iriarte.	Tomasa.	15 »
57	Juan Gangoiti.	Josefita.	27 »	29	José Larrosa.	Trinidad.	18 »
59	José Serrahima.	El León.	12 »	36	Antonio Sánchez Esteban.	Santa Teresa.	18 »
68	Manuel Fernández.	Lincón.	21 »	56	Antonio Collado.	Viento Fresco.	13 50
76	José Antonio Fernández.	Santa Lucía.	27 »	59	Manuel Salas.	La Unión.	24 »
80	Victoriano Rostán.	Luisa.	22 50	63	Pedro Parra.	La Verbena.	84 »
83	Pedro Cazorla Gutiérrez.	Luisín.	24 »	67	Victoriano Rostán.	Unión.	18 »
84	Angel Elum.	San Miguel.	45 »	á 16	Uctabo Simón.	Las Marias.	135 »
85	Carlos Acuña.	San Miguel.	18 »	28	Justo Chocano Azcañi.	Mi Angeles.	90 »
93	Enrique Marín.	María.	24 »	29	Antonio Monserrat.	2. ^a Esperanza.	30 »
94	Pedro Casanova.	La Mejor.	18 »	30	El mismo.	San Jaime.	75 »
97	José Pertegal.	Mi Julio.	15 »	31	Manuel Salas.	Guillermo.	354 »
98	Demetrio Poveda.	Marte.	64 50	32	El mismo.	Candelaria.	135 »
2000	Servando Delbouille.	María.	18 »	33	Luis Brugarolas.	Midaricto.	24 »
2	Ezequiel Cabrera.	El Milagro.	18 »	34	Mateo Morales.	Puerto Arturo.	90 »
3	El mismo.	Mi Revancha.	69 »				
7	Pedro Vadel.	El Mesías.	56 25				
9	Pedro Caravaca.	Mi Alfredo.	63 »				
10	Fernando Oliva.	La Mosca.	18 »				
11	Raimundo Ruano.	Melé.	15 »				
12	Enrique Marín.	María (demasia).	10 17				
13	Mariano Medina.	Matilde.	18 »				
14	Cipriano Pincharrat.	María Rosa.	18 »				
15	Francisco Ruano.	Manuela.	9 »				
16	Victoriano Rostán.	María.	30 »				
19	Manuel García.	Mi Estrella.	60 »				
20	Pedro Pérez Castejón.	Mi Rafaela.	21 »				
26	Diego Toledo Manchón.	Virgen del mar.	18 »				
29	José Wandosell.	Mendizábal.	22 50				
31	Eugenio Veladiez.	Mi Solita.	60 »				
32	Eusebio Aznar.	Manuela.	42 »				
33	Antonio Monserrat.	El Porvenir.	36 »				
34	Ramón Cabrera.	San Miguel.	30 »				
36	Sociedad S. Lederle.	Niña.	72 »				
42	Mateo Morales.	Navarra.	12 »				
53	El mismo.	Navarra (demasia).	16 33				
55	Francisco Hernández.	Niña Paquita.	24 »				
56	Rafael Aznar.	Niño Jesús.	18 »				
57	Mariano Conesa.	Nueva Serafina.	27 »				
59	Antonio Retama.	La Ocasión.	18 »				
78	Francisco Ruano.	Otra Paca.	85 50				
79	El mismo.	Otra Lorenza.	15 »				
85	Raimundo Ruano.	Orange.	19 50				
90	Sociedad Itier Benitez.	Por si acaso.	6 30				
92	Alejandro Marín.	Por si acaso.	15 »				
93	Juan Antonio Martínez.	Positiva.	18 »				
97	Francisco Sagrera.	Por si acaso.	12 »				
99	Sociedad S. Lederle.	Patrocinio.	18 »				
101	Avelino Salazar.	Por fuerza.	28 50				
8	Alejandro Marín.	Por si acaso (demasia).	2 19				
14	Manuel Campoy.	Plutón.	52 50				
16	Servando Delbouille.	Providencia.	70 50				
18	El mismo.	Pura.	18 »				
19	El mismo.	La Pequeña.	13 50				
21	Ezequiel Cabrera.	La Pobretica.	13 »				
29	Victoriano Rostán.	El Porvenir de 4 amigos.	30 »				
30	Rafael Aznar.	Purísima Concepción.	12 »				
31	Antonio Soler Martínez.	Pascual.	10 50				
32	Manuel García.	Previsión segunda.	9 »				
33	Enrique Marín.	La Pilarica.	19 50				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 18 de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.261.529'17
Imposiciones durante la semana.	»	158.237'30
Suma.	»	5.419.766'47
Reintegros.	»	187.255'41
Saldo.	»	5.232.511'06

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de

las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.